



RESOLUCIÓN No. 3497

30 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, MODALIDAD DEL PROCESO DE PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, HOGAR SUSTITUTO".

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL SUCRE

designado para tal fin mediante Resolución N° 7477 del 29 de Agosto de 2017, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 2016 y 9555 del 6 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de



RESOLUCIÓN No. 3497 30 OCT 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, MODALIDAD DEL PROCESO DE PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, HOGAR SUSTITUTO”.

protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que la Resolución N° 3899 de 08 de Septiembre de 2010 modificada por las Resoluciones 3435 y 9555 del 06 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizo y unifico los requisitos técnico – Administrativos, financieros y legales que deben reunir las instituciones que prestan el servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias y de acuerdo a los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 3459 de Octubre 25 de 2018, emanada del ICBF Regional Sucre, se renovó la Licencia de Funcionamiento Bienal a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT N° 824002390-6, con personería Jurídica N° 1903 de 6 de Diciembre de 2011 reconocida por el ICBF Regional Sucre, ubicada en la Calle 25 N° 36 a -56 Barrio Venecia del Municipio de Sincelejo (Sucre), para desarrollar la **Modalidad del Proceso Restablecimiento de Derechos Hogares Sustitutos-Discapacidad para la atención de la siguiente población:**

- Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar.
- Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

Que mediante acta de reunión N° 010 de 30 de Octubre de 2018, el equipo técnico interdisciplinario de licencias de funcionamiento estableció textualmente lo siguiente: [*se realiza socialización del objetivo y se da inicio al tema a tratar en el cual, al terminar la video link, realizada con la Dirección de Protección y la oficina de aseguramiento de la calidad en la cual*



RESOLUCIÓN No. 3497

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, MODALIDAD DEL PROCESO DE PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, HOGAR SUSTITUTO”.

se realizó revisión de las resoluciones de renovación de Licencia de Funcionamiento, se encontró que la modalidad está mal escrita en la resolución y que debe decir textualmente Hogar Sustituto y no Hogares Sustitutos - Discapacidad Y Hogares Sustituto-Vulneración se realizó revisión de las resoluciones N° 3458 y N° 3459 de fecha 25/10/2018 por lo que incumple en el sentido que se escribió inadecuadamente el nombre de la modalidad.

Acto seguido se procede a Informar a la Oficina Jurídica de la modificación que se debe surtir en las resoluciones se hará la respectiva corrección quedando así: “Modalidad del proceso de protección, restablecimiento de derechos, hogar sustituto”.

Atendiendo lo anterior, se requiere **MODIFICAR** de la Resolución N° 3459 de Octubre 25 de 2018, en el sentido de corregir la expresión **Modalidad del Proceso Restablecimiento de Derechos Hogares Sustitutos-Discapacidad por Modalidad del Proceso de Protección, Restablecimiento de Derechos, Hogar Sustituto**, ya que por error en la remisión del concepto favorable, el equipo de licencia de funcionamiento transcribió inadecuadamente el nombre de la modalidad.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 3459 de Octubre 25 de 2018, el cual quedará así: Renovar la Licencia de Funcionamiento Bienal a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT N° 824002390-6, con personería Jurídica N° 1903 de 6 de Diciembre de 2011 reconocida por el ICBF Regional Sucre, ubicada en la Calle 25 N° 36 a -56 Barrio Venecia del Municipio de Sincelejo (Sucre), para desarrollar la **Modalidad del Proceso de Protección, Restablecimiento de Derechos, Hogar Sustituto** para la atención de la siguiente población:

- Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar.
- Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad.



RESOLUCIÓN No. 3497 30 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, MODALIDAD DEL PROCESO DE PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, HOGAR SUSTITUTO".

- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N° 3459 de Octubre 25 de 2018, el cual quedará así: Advertir que la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "APSEFACOM"**, identificada con NIT N° 824002390-6, queda sometida a las normas legales que regulan la **Modalidad del Proceso de Protección, Restablecimiento de Derechos, Hogar Sustituto para la atención de la siguiente población:**

- Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar.
- Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adaptabilidad.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.
- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en las demás partes las Resolución N° 3459 de Octubre 25 de 2018 **"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DEL PROCESO DE PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, HOGAR SUSTITUTO".**



RESOLUCIÓN No. 3497

30 OCT 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3459 DE OCTUBRE 25 DE 2018, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, MODALIDAD DEL PROCESO DE PROTECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, HOGAR SUSTITUTO”.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la Entidad o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la misma procede únicamente el recurso de Reposición, ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Sincelejo, el día

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO DOMINGUEZ URUETA
Director (E) ICBF Regional Sucre

Revisó y Aprobó: Ana Karina Díaz- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Melissa Molina-P.E. Grupo Jurídico

30 OCT 2018

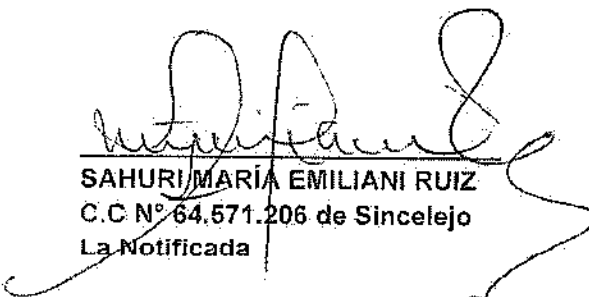



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Sincelejo, a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2018, se notificó ante la Profesional Especializada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**, la señora **SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **64.571.206**, expedida en **Sincelejo (Sucre)**, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "APSEFACOM"**, identificada con NIT N° **824002390-6**, del contenido de la Resolución N° **3497 del 30 de Octubre de 2018**, por medio de la cual se realiza modificación de la resolución **3459 del 25 de octubre de 2018** en el marco de la de renovación de licencia de funcionamiento en la Modalidad del Proceso Restablecimiento de Derechos Hogar Sustituto.

El Despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrán proponerse por escrito y de manera personal ante el director de la Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.


SAHURI MARÍA EMILIANI RUIZ
C.C N° 64.571.206 de Sincelejo
La Notificada


MELISSA MOLINA DE LA OSSA
Quién Notifica



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del 2018, la Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, hace constar que la Resolución 3497 de 30 de Octubre de 2018 mediante la cual se Modifica la Resolución N° 3459 de octubre 25 de 2018, a través de la cual se resolvió una solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento a Asociación de Profesionales en Programas de Promoción y Prevención para la Salud, la Educación, la Familia y la Comunidad-APSEFACOM, identificada con NIT 824002390-6, en la Modalidad del Proceso de Protección, Restablecimiento de Derechos, Hogar Sustituto, proferida por el Director (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, fue notificada a la interesada el día 30 de octubre de 2018, manifestando renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del 31 de Octubre de 2018; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia, en Sincelejo, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del 2018.

Ana Karina Díaz
ANA KARINA DÍAZ LAMBRANO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Melissa M/P.E. Grupo Jurídico *me*

